

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00336-00

Encontrándose la anterior demanda al Despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mayor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación, que corresponden a una suma de \$164.000.000.

Obsérvese que pese a que el actor señala que corresponde a un proceso de menor cuantía ya que lo pretendido es la suma de \$114.000.000, lo cierto es que, con la revisión del acápite de pretensiones, en lo referente a los numerales “2.2” y “2.5” se evidencia que la suma mínima pretendida es \$164.000.000, sin contar los intereses solicitados.

Colorario de lo anterior, este estrado judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria